Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para les demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

mismo tientpo que los de les

permercionies al Miniavrio, de la

60001 ab asides, la mas centa con



Las leyes, ordenes y anuncios gan se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

- Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y avantamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo à que pertenezcan. Del mismo modo circulará à los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante a sus atribuciones .-- Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

#### GOBIERNO POLITICO.

### - Seccion de Gobierno.=Núm. 158.

D. Manuel Garcia Herreros, Gefe superior politico de esta provincia, hago saber: que el Exemo. Sr. General D. José de la Concha, batió el dia 25 del actual à las tropas sublevadas en Galicia, haciéndoles prisioneros à 5 batallones, à su Comandante Solis de Cueto y 54 oficiales mas. El Sr. General mencionado, dá esta interesante noticia al Gobierno Supremo desde Santiago, y yo me apresuro á ponerla en conocimiento de los habitantes de esta ciudad y pro rincia para su satisfaccion. Leon 26 de Abril de 1846 .- Manuel Garcia Herreros .- Federico Rodriguez, Secretario. proprie rate fallences v. t. there exten product or come

## Seccion de Gobierno .= Número 159.

El Sr. Gefe politico de Lugo con fecha de ayer me dice lo que sigue.

· Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que en la madrugada de hoy he entrado en esta Capital con el Exemo. Señor Capitan General de este Reino, con las fuerzas de su mando y demas autoridades de esta Provincia, á restablecer el imperio de las leyes, sin que hubiese que lamentar la menor desgracia.

Toda la provincia sigue tranquila y me complazco en que ningun pueblo secundase el movimiento de esta Capital. »

Lo que se inserta en el Boletin oficial para iguales efectos que el anterior. Leon 28 de Abril de 1846 .- Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriquez, Secretario.

#### Seccion de Gobierno = Núm. 160.

En la tarde del dia 17 del actual fué robado Isidro Dominguez vecino de Villoria, en el monte del pueblo de Estevanez, por dos hombres desconocidos, cuyas señas se espresan à continuacion asi como las prendas robadas, á fin de que los Alcaldes Constitucionales y pedáneos empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de los criminales y descubrimiento de los citados efectos robados, y en caso de ser habidos pongan unos y otros à disposicion del Juez de primera instancia de Astorga. Leon 24 de Abril de 1845 .- Manuel Garcia Herreros .- Federico Rodriguez, Secretario.

#### Señas de los ladrones.

Uno con un puñal, estatura alta, faja morada grande á la cintura, calzado con alpargatas, calzon corto de pana azul, panuelo a la cabeza, grueso, 40 años de edad. Otro con palo de igual estatura, mas delgado, joven, color blanco, fajamorada, vestido como el otro y calzado de alpargatas. with the said of all all

Efectos robados. Una chaqueta ó sayo, un chaleco, unas ligas, unos zapatos y una capa de

paño pardo.

#### Seccion de Gobierno.-Núm. 161.

Habiendo dispuesto por mi orden de 19 de Febrero inserta en el Boletin oficial número 15, que los contratistas de bagojes siguiesen cubriendo el servició de sus respectivos cantones bajo iguales bases que en el año último, las juntas de aquellos safisfaran à los mismos los plazos vencidos y que vencieren hasta que se verifiquen las nuevas subastas que será muy pronto, haciendo los repartimientos en el método y forma prevenidos mientras otra cosa no se accorde. Leon 28 de Abril de 1846. = Manuel Garcia Herreros .- Federico Rodriguez, Secretario.

El Exemo.Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 21 de Marzo último me co-

munica la Real orden signiente:

«Si bien la ley de 8 de Enero de 1845 determinada que es privativo de los Ayuntamientos admitir, bajo las condiciones prescritas en las leyes ó reglamentos, los facultativos de medicina, cirugia, farmacia y veterinaria que se paguen de los fondos del comun, nada establece acerca de las circunstancias que los pueblos han de reunir para tener facultativos titulares. Las repetidas reclamaciones que llegan al Ministerio de mi cargo en queja de que los Ayuntamientos nombran sin necesidad dichos facultativos, han llamado muy particularmente la atencion de S. M.; y atendiendo á que si por una parte es conveniente en ciertos casos la admision de facultativos tiulares, á fin de proporcionar á los vecinos pobres un alivio que no podrian procurarse por si mismos, es por joura perjudicial á los vecinos acomodados á quienes se obliga á contribuir para satisfacer los sueldos de facultativos que muchas veces no les inspiran confianza: atendiendo tambien à que és dificil sino imposible fijar de antemano con acierto reglas que determinen los casos en que los pueblos podrán tener facultativos pagados de los fondos del comun, por que ni esto ha de depender del número total de vecinos, ni de su riqueza colectiva, y si del número proporcional de vecines faltos de medios para procurarse por si los facultativos; se ha servido en consecuencia resolver S. M. la Reina en virtud de la alta tutela que egerce sobre los pueblos.

1.º Que cuando los Ayuntamientos quieran contratar facultativos, soliciten permiso, prévio del Gefe politico de la provincia, quien prudencialmente lo concederá ó negará segun las circunstancias que en el

pueblo concurran.

Que los pueblos que en la actualidad tengan contratados facultativos titulares, continuarán con ellos hasta la estincion de la obligacion contraida, debiendo despues solicitar permiso para renovar la obli-

gacion o contratar nuevos facultativos.

5.º Que los lacultativos titulares nombrados con arreglo á los párrafos 1.º y 10 del capítulo 18 de la Real cédula de 45 de Enero de 4851 continuen como hasta aqui, interin no se justifique la conveniencia de su remocion en los términos que prescribe el párrafo 11 del mismo capítulo.

4.º Que sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, propongan los Gefes políticos á este Ministerio para la resolucion de S. M. la supresion de las plazas de tales facultativos cuando consideren

su subsistencia perjudicial á los pueblos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia = Leon 27 de Abril de 1846 .= Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez , Secretario. on the Annual Court of the cour

### Seccion de Contabilidad.=Núm. 163.

Habiendo llegado á mi noticia que algunas personas se presentan á los Ayuntamientos, como apoderados del Administrador del Hospital de dementes de Valladolid, reclamando la cantidad en que estaban convenidos antiguamente, prevengo á los Alcaldes ordinarios y pedáneos no egecuten tales pagos, pues con acuerdo de la Excma. Diputacion provincial, he determinado que la necesidad de atender à los dementes pobres sea una carga provincial) y como tal se repartirá á su tiempo.

Todos los Alcaldes me darán conocimiento de los pagos que desde primero de Enere de este año y por corresponder à este mismo tiempo se hubieren hecho en cualquier pueblo de su jurisdicion, en inteligencia que de no hacerlo asi no les serán de abono en sus cuentas. Leon 28 de Abril de 1846. = Manuel Garcia Herrreos .= Federico Rodriguez, Secretario.

## Seccion de Contabilidad. = Núm. 145.

Por Real orden de 6 de Febrero último se sirvió S. M. disponer el establecimiento de Depositarios en los Gobiernos políticos, teniendo á su cargo los fondos provinciales al mismo tiempo que los de los diferentes ramos pertenecientes al Ministerio de la Gobernacion de la Península, retribuyéndoles en las provincias de tercera clase con el sueldo de 10000 rs. anuales y el uno y medio por ciento de lo que la recaudacion de los espresados ramos de la Gobernacion escedan de 100000 rs. deducidos los fondes provinciales y los valores que reciban por giros y libranza ó en depósito. En su consecuencia se anuncia al público, que hasta el 15 de Mayo próximo se admiten solicitudes de los aspirantes á la Depositaria de este Gobierno político obligándose á prestar la fianza de 100000 rs. en metálico ó 500000 en papel de la deuda consolidada de 5, 4 ó 5 por 100 ó bien en fincas rústicas, ó urbanas que radiquen en capitales de provincia ó puertos habilitados y hayan de valer un tercio mas que las que fueren rústicas. Leon 17 de Abril de 1846. = Manuel Garcia Herreros .= Federico Rodriguez, Secretario.

### Seccion de Contabilidad.=Núm. 164.

Hallandose los Alcaldes de los Ayuntamientos que à continuacion se espresan en descubierto de las cantidades que van señaladas procedentes de multas gubernativas aprobadas por este Gobierno político, y cuya recaudacion ha correspondido hasta ahora à las oficinas de Hacienda, prevengo à los mismos, que debiendo ingresar en la Depositaria de esta Gefatura con arreglo à la Real orden é instruccion de 8 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial de 28 del propio mes número 17, tanto estos productos como los de los demas ramos que en aquellas se mencionan, se presenten por si ó por medio de encargados, á satisfacer en la referida Depositaria las indicadas cantidades en el preciso término de quince dias, en la inteligencia de que pasado que sea este plazo procedere contra los morosos de la manera que corresponda-Leon 27 de Abril de 1846 .= Manuel Garcia Herreros .= Federico Rodriguez , Secretario. de jas deve eta l'enviante de problèment de la description de la la description de l

#### Ayuntamientos. PARTIDO DE LEON. Rs. anton ub opening our to senting a suffrage of Cimanes del Tejar. . . .

60	
	DARTING THE CAMP COM
Onzonilla. 460 Onintana de Raneros. 60	PARTIDO DE SAHAGUN.
Quintana de Raneros. 60 Rueda del Almirante. 60	Castromudanes
THE RESERVOIR OF THE PARTY OF T	Castromudarra
A TI COMPOSITOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	Bercianos
· 基础设备的建设设施的设备的设备。	Canalejas
Valdesogo- Villaquilambre- 100	Cea
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Corcos
·····································	Joarilla
TALES TALES TARGET TO THE PROPERTY OF THE PROP	La Vega
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Santa Cristina. 60
OLIPSON AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	Valdepolo 60
- 1 Can Jorenzo.	Village de Arcayos
A Line At The Control of the Control	Villeza Villeza 60
re in I do Orbigo.	Almanza, January 100
Hamas de la Rivera.	Galleguillos. 100
Magaz.	Villamartin de D. Sancho
Otono	DADTIDO DE MATERIOLA DE S
San Roman. 60	PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.
Santa Colomba de Somoza 60	The state of the s
San Roman. 60 Santa Colomba de Somoza 60 Santiago Millas. 160 Requejo y Corús. 550 Trachas. 22	-Olivorane Application of the Contraction of the Co
Requejo y Corús	Castro fuerte
Truchas ashabeigua A milliog himosopid manabar	Cabreros del Rio
raceaten, excuronant pontica, manguedades de va-	Corbillos de los Oteros
PARTIDO DE LA BAÑEZA.	Fresno. 40
	Fresno. Campo de Villavidel. 40
to interes, todos los itentes decretos, ordenes y dis-	Matadeon. 60
Distriana	Pajares. 60
Kumman 1 - A Share of the San San Brillian San San San San San San San San San S	Valderas. 160
AND MANAGEMENT AND AND THE PROPERTY OF THE PRO	Campazas. 100
COMPANY TOTAL SELECTION OF THE CONTRACT OF THE CONTRACT OF THE SERVICE OF THE CONTRACT OF THE	Villademor. 400
<b>"我们在我们在外面,你们就是你</b> 是你的,我们们在我们的心态的,你就是这些的事情,我们就是这样的。"在这种是这个人	Villaornate
Villazála.	
Alija de los Melones. 60	Villamañan
La Bañeza	DIRECTO DE LA VECTITA
Castrocalbon of the control of the c	PARTIDO DE LA VECILLA.
Castrocontrigo 60	All the Condidate Villabilities of the Life
Gebrones del Rio	Boñar
Palacios de la Valduerna	La Robla
San Pedro de Bercianos	Vegacervera
Soguillo 60	Carmenes
Villanueva de Jamuz 60	La Ercina 60
. asmefresing the given man poor and above administration of	La Pola
PARTIDO DE MURIAS.	Rodiezmo 60
to (who that the total generation promocessor had	Valdelugueros
Call in the time affairs on the call th	Valdepielago 60
The section of the contract of	Vegaquemada
	The first to the supplication of the first to the supplication of
Los Barrios de Luna. 60 Murias De Paredes	Administracion de contribuciones Indirectas de la
Murias De Paredes 80 Santa María de Ordás. 160	Provincia de Leon. Número 164.
	Protentitue Leon, = Punter Lov.
Malagran J.1 Cit	No habiéndose cumplido por parte de los Ayun-
adactos del Sil,	tamientos que à continuacion se espresau, con la
Pri Mi	remision de los testimonios que acrediten los pro-
PARTIDO DE RIAÑO.	ductos de los puestos publicos ó ramos arrendables
the second of the historial man all the second	correspondientes al año próximo pasado de 1845
Valderrueda	que debieron verificarse en el anterior de 1844: se
Valderrueda. 100 Villayandre. 100	hace indispensable que en el término de ocho dias
Buron. 400	contados desde la fecha del presente anuncio, los
- serieup.	remitan á esta Administracion de mi cargo; bajo la
24110.	la firme inteligencia que de no verificarlo y cumplir
round.	con esta disposicion, pasará un comisionado á costa
Prado. Prioro. Renedo	
Prioro 60	de los morosos para realizar su entrega.
Renedo, 60	Acebedo. Audanzas.
Riano cdor out with the balls to be wareness to	Atti- de les Melence Penevides
Vegamian	
Salomon. 400	Astorga.  Boca de Huergano.
The real results and the second state of the s	
themself, con some so belie so service pour la cu	topolites contrated para ends una de las tres islas -
	The standard of the standard o

151 Bonar. Prioro. Quintana y Congosto. Buron. Revero. Cabreros. Renedo. Cabrillanes. Requejo y Corus. Campo de VIllabidel. Rjaño. Canalejas. Riego de la Vega. Carmenes. . . Riello. Castrocontrigo. Rodiezmo. Castrofaerte, Rueda. Castromndarra. Salomon. Cebanico. San Cristobal. Cebrones. San Esteban de Nogales. Corcos. Santa Maria del Páramo. Cubillas de Jos Oteros. Santa Marina del Rey. Cubillas de Rueda. San Millan. Military III Distriana. Santiago Millas. Escobar. San Pedro de Bereianos. Fresno. San Roman. Fuentes. Soguillo. Galleguillos. Soto y amio. Garrafe. Soto de la Vega. Gordoncillo. Toral. Gradeles. Valdefresno. Grajal. Hospital de Orbigo. Valdelugueros. Valdepielago. Inicio. Valdepolo. La Bañeza. Valderas. La Ercina. Vaiderrey. La Majua. Llamas de la Ribera. Valderrueda. Val de San Lorenzo. Lancara. Valdesogo: La Robla. Valencia de D. Juan. La Vega. Vegacerbera. Lillo. Los Barrios de Luna. Vegaquemada. Villablino. Pola de Gordon. Villacé. Portilla. Villamanan. Posada. Villamartin de D. Sancho. Villa de Prado. Prado ó Villanueba de Jamuz. Magaz. Villaquejida. Mansilla. Villaqullanibre. Matadeon. Villarejo. Oseja. Villares. Onzonilla: Villasabariego. Otero. Pajares. ' Villaverde de Arcayos.

Leon 17 de Abril de 1846. - Domingo Salazar.

Villeza.

# Anuncios Oficiales.

Palacios de la Valduerna.

Palacios del Sil.

El Intendente militar del Ejército de las Islas Ba-

Hace saber : Que finalizando en 50 de Setiembre de este aŭo la contrata del suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transenntes en este distrito, se saca de nuevo à pública subasta el espresado servicio por término de un año á contar desde 1.º de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1847, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia; para cirvo único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 16 de Julio immediato, de las once de la manana hasta las dos de la tarde. El suministro podra tambien contratarse para cada una de las tres islas en particular, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la proposicion que abrace mas puntos de consumo; en el concepto de que, adjudicado que sea al mas beneficioso postor no se admitirán proposiciones de minguna especie, y que hasta obte-

Los Comisarios de Guerra de Menorea é l-iza, en pader de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las pro-legosiciones que se les presenten, y deberán remi-legos con la debida anticipación para tenerlas a la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistico los que se interesen en ella, por si o por medio de apoderado. Palma 15 de Abril de 1846. — Manuel Robleda. — José Amat, Secretario.

Anuncio oficial.

# BOLETIN PINCIANO.

Organo Oficial de la Caja de Socorros agricolas de Castilla la Vieja y del Colegio de Humanidades de la Capital. = Continuacion del Adivino. = Perio dico de Agricultura, Jardinería, Horticultura, Arabolado, Economía rural, Hijiene, Medicina doméstica, Economía politica, Autigüedades de Valladolid y Anuncios.

Contendrá tambien integros ó en estracto segua su interés, todos los Reales decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno, y ademas las biografías de

los hombres célebres de la provincia.

Cuyas mejoras ofrecemos al público por el considerable aumento de suscritores que hemos tenido, y para satisfacer los deseos de personas respetables de esta Capital y fuera, que amedan ver enriquecido el único periódico que en ella se publica con taninteresantes materias:

Se dio a luz desde principio de ano en un pliego, de compacta y esmerada edicion, los dias 10,

20 y 50 de cada mes.

Persuadida la Redacción de las probabilidades de ganancia que ofrece una combinación de Loteria Primitiva, fruto de complicados calculos y reiteradas observaciones; ha decidido jugarla dividida en 5 séries de 25 cédulas cada una por cada 50 suscritores, y estableciendo á favor del BOLETEN PINCIANO el 6 por 100 de toda ganancia: pero como acaso habrá alguno que no desee tomar párte en ella, dej jamos libre la voluntad de los que nos honren con su suscricion, fijando los siguientes

Se suscribe en Valladolid en la Agencia-Modelo, calle de Esgueva número 10, y fuera en todas las Redacciones de Periodicos y Librerias del Reino, o por libranza sobre Correos a favor del Director de dicha Agencia, remilida en carla franca.

## Anuncio particular.

· some

Al amanecer del dia 4 de Abril sué robada del pueblo de Mirantes de la Luna, una yegua de sieto cuartas de alzada, torda, con pecas algo negras, preñada, con sobrehuesos en ambas manos. La persona en cuyo poder se halle se servira ponería en poder de D. Juan Antonio Nieto, en Santo Domingo.

Leon: imprenta de Pedro de Lopetedi.